

REPORTE FISCAL 15

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 11/2018. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. ADECUACIÓN DE REQUISITOS. (B.O. 03/04/2018).

En el marco del Decreto N° 379/2001, el cual creó el Régimen de Incentivo Fiscal para fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, aprueba los requisitos y procedimientos necesarios para la “Solicitud de bonos de créditos fiscales”.

A tal fin, los beneficiarios deberán iniciar el trámite electrónicamente completando el formulario de “Presentación de Comprobantes” disponible en la página web del Ministerio de Producción y el formulario “Solicitud de Bono para Productores de Bienes de Capital”, a través del servicio trámites a distancia.

Asimismo, aprueba el procedimiento de verificación y control previo, al que quedarán sometidas las solicitudes de emisión de bonos, cuando se verifiquen determinados supuestos previstos en el presente decreto.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CATAMARCA
SANTA FE

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



El monto del Bono Fiscal dependerá del resultado de las tareas de verificación llevada a cabo por la autoridad de control.

Adicionalmente, prorroga hasta el 16/03/2018 aquellas inscripciones y/o renovaciones en el “Registro de empresas fabricantes de bienes”, siempre que la vigencia de las mismas haya expirado a partir del 02/01/2016.

Por último, es dable destacar que aquellos interesados en acceder a los bonos de crédito fiscal para aplicarlos a otros impuestos podrán efectuar las solicitudes correspondientes en forma cuatrimestral a partir del 01/04/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/04/2018**

R. N° 41/2018. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. ENTRE RÍOS. (B.O. 28/03/2018).

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por la intensa sequía que afecta las zonas de explotaciones agrícolas, lecheras, ganaderas, cítricas, frutícolas, horticolas, forestales y apícolas de la Provincia de Entre Ríos, desde el 01/03/18 y hasta el 28/02/19.

Es menester destacar que, a los efectos de acogerse a los beneficios, los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2018**

R. N° 42/2018. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SALTA. (B.O. 28/03/2018).

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, desde el 01/02/2018 hasta el 31/01/2019, a las explotaciones agropecuarias del Departamento de Rivadavia, afectadas por las intensas precipitaciones e inundaciones.

Es dable destacar que los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2018**

R. N° 44/2018. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA PAMPA. (B.O. 05/04/2018).

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, desde el 06/02/2018 y hasta el 30/06/2018, por incendios a las explotaciones ganaderas, ubicadas en determinados departamentos del este, centro, sur y oeste de la Provincia.

A los efectos de acceder a los beneficios, los productores damnificados deberán presentar el certificado que constate dicha situación, extendido por la autoridad competente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/04/2018**

R. N° 86/2018. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL. ADECUACIÓN. (B.O. 28/03/2018).

En el marco de la R. (SEyPYME) N° 606-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 46/2017), dispone que la solicitud del beneficio por parte de los inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado aportes entre el 08/11/2017 y el 31/12/2017,

IMPUESTOS PROVINCIALES



inclusive, y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese periodo, podrá ser presentada hasta el 20/04/2018, inclusive.

Asimismo, dispone para aquellos inversores en capital emprendedor que hubiesen realizado el aporte con posterioridad al 01/07/2016 y hasta el 08/11/2017, que el plazo para solicitar el beneficio fiscal desde la inscripción en el R.I.C.E. se reduce a 10 días (antes 30 días).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2018**

R.G. N° 4.223. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA. (B.O. 04/04/2018).

Extiende hasta el 20/04/2018 inclusive, el plazo para ingresar las obligaciones correspondientes a los periodos febrero y marzo de 2018 para los contribuyentes del Régimen Simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas que hubiesen sido recategorizados de oficio bajo los términos de la R.G. N° 4.103-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 34/2017) y hayan ingresado por el periodo febrero y/o marzo un importe inferior al de la nueva categoría otorgada por el fisco, podrán ingresar la diferencia del Impuesto y/o de las cotizaciones previsionales, hasta la fecha límite mencionada anteriormente (20/04/2018) mediante transferencia electrónica.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/04/2018**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 10/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. (B.O. 04/04/2018).

En el marco de la R.N. N° 47/2017 (informada en nuestro R.F. N° 03/2018) establece excepciones a aplicar la alícuota del 1,75% en el Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la venta de carne bovina faenada, cuando:

- El sujeto percibido no esté incluido en el Padrón elaborado por la Agencia de Recaudación, en cuyo caso corresponderá aplicarle la alícuota máxima de percepción del 8%.
- La alícuota indicada en el padrón fuera de 0%, no corresponderá efectuar percepción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2018**

CATAMARCA

R.G. N°12/2018. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2018. MODIFICACIÓN.

En virtud de la R.G. N° 57/2017 (informado en nuestro R.F. N° 02/2018) correspondiente al calendario fiscal 2018, la presente modifica las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTOS PROVINCIALES



PERIODO	VENCIMINETO
02/2018	23/03/18
03/2018	24/04/18
04/2018	24/05/18
05/2018	25/06/18
06/2018	24/07/18
07/2018	27/08/18
08/2018	24/09/18
09/2018	24/10/18
10/2018	26/11/18
11/2018	26/12/18
12/2018	13/01/19

SANTA FE

R.G. (API) N° 9/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES GENERALES DE PERCEPCIÓN Y DE RETENCIÓN. (B.O. 28/03/2018).

En virtud de la R.G. N° 15/1997, incorpora como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a aquellos contribuyentes que revistan el carácter de refinadores y/o comercializadores de combustibles derivados del petróleo (además de productores) que deban abonar sus compradores tanto:

- con expendio al público con establecimiento o domicilio en la Provincia: 2% (antes 2,5%) sobre el importe facturado, neto del Impuesto al Valor Agregado.
- por la comercialización al por mayor tales productos, que tengan establecimiento o domicilio en la Provincia, a los que les aplicará una percepción del 0,50% sobre el 10% del importe facturado, neto del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos.

Es dable destacar que, los antes mencionados Agentes de Percepción tendrán el carácter de sujetos pasibles de Percepción de dicho Impuesto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2018**

R.G. (API) N° 11/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN. VENCIMIENTO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Establece las fechas de vencimiento para el ingreso de las recaudaciones efectuadas por quincena, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primera Quincena: el día 25 del mismo mes, o el primer día hábil inmediato siguiente, si este fuera feriado, no laborable o inhábil.
- Segunda Quincena: el día 10 del siguiente mes, o el primer día hábil inmediato siguiente, si este fuera feriado, no laborable o inhábil.

Los Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación -SIRCAR- presentarán las declaraciones juradas y pagos, en las fechas de vencimiento que establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2018**

R.G. (API) N° 12/2018. IMPUESTO DE SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. RÉGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

A la luz de la R.G. N° 11/2003, dispone que los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios deberán ingresar los montos

IMPUESTOS PROVINCIALES



recaudados a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., o por medio de Volante Electrónico de Pago, en los plazos que se indican a continuación:

- Primera Quincena, el día 25 del mismo mes, o el primer día hábil inmediato siguiente, si este fuera feriado, no laborable o inhábil.
- Segunda Quincena, el día 10 del mes posterior, o el primer día hábil inmediato siguiente, si este fuera feriado, no laborable o inhábil.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2018**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.